



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 7273/2023-CR y 7809/2023-CR que proponen declarar la intangibilidad de los recursos directamente recaudados por los establecimientos de salud del Minsa.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de octubre de 2024 en la ciudad de Iquitos, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 7273/2023-CR y 7809/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Huamán Coronado, Raúl; Revilla Villanueva, César Manuel; y Zeta Chunga, Cruz María.

INDICE

1. SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES	2
2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	3
2.1. EL PROYECTO DE LEY 7273/2023-CR.....	3
2.2. EL PROYECTO DE LEY 7809/2023-CR.....	3
3. MARCO NORMATIVO	5
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	6
4.1. ANÁLISIS TÉCNICO	6
a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	6
b) El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas acumuladas	6
c) Las fuentes de financiamiento	7
d) La vulneración constitucional al principio de legalidad tributaria del Decreto Supremo 043-2022-EF10	7
4.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	12
4.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	12
a) Análisis sobre el marco normativo	13

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

a.1.	El artículo 74 de la Constitución Política del Perú	13
a.2.	El artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público	13
a.3.	El artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.	14
a.4.	El artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.....	14
a.5.	Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.....	15
b)	<i>El efecto de la vigencia de norma</i>	16
4.4	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS.....	16
a)	<i>Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7273/2023-CR</i>	16
b)	<i>Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7809/2023-CR</i>	16
4.5.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	17
a)	<i>El contexto de la iniciativa</i>	17
b)	<i>El objetivo de la propuesta</i>	18
c)	<i>El contenido de los cambios</i>	18
d)	<i>Identificación de los actores</i>	18
e)	<i>Análisis</i>	18
1)	Indicación del Impacto Específico.....	18
2)	Indicación de la Transferencia Económica.....	19
f)	<i>Presentación de Resultados</i>	19
	Impactos Económicos por actor involucrado	19
5.	CONCLUSIÓN	19

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley acumulados son el 7273/2023-CR y 7809/2023-CR que proponen declarar la intangibilidad de los recursos directamente recaudados por los establecimientos de salud del Minsa.

Tabla 1

	Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Grupo parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	7273/2023-CR	12/03/2024	Alianza Para el Progreso	Heidinger Ballesteros, Lidia Nelcy	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
2	7809/2023-CR	10/05/2024	No Agrupados	Arriola Tueros, José Alberto	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. El Proyecto de Ley 7273/2023-CR

El Proyecto de Ley 7273/2023-CR "Ley que incorpora una disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y declara la intangibilidad de los recursos directamente recaudados por diez años de los establecimientos de salud del Minsa" contiene cuatro artículos, con el siguiente texto:

"LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excluir de su ámbito de aplicación por un periodo de diez años a los Establecimientos de Salud del MINSA, establecido en el numeral i), literal a), inciso 1 del Artículo 3°; y declarar la intangibilidad de sus Recursos Directamente Recaudados de manera excepcional para mitigar posibles graves efectos ocasionados por futuras pandemias, como el del Coronavirus, y dinamizar la gestión efectiva de los Establecimientos de Salud mejorando su atención en beneficio de los usuarios de todo el Perú.

Artículo 2.- De la incorporación normativa

Incorpórese una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Cuarta. - Excepción del ámbito de aplicación.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral i), literal a), inciso 1 del Artículo 3°; para el caso del Poder Ejecutivo, de manera excepcional y por un periodo de diez (10) años no están comprendidos los Establecimientos de Salud del MINSA.

Artículo 3.- Intangibilidad de Recursos Directamente Recaudados.

Establézcase de manera excepcional y por un periodo de diez (10) años la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados por los Establecimientos de Salud del MINSA, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Periodo en el que no están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N°043-2022-EF los Establecimiento de Salud administrado por el Ministerio de Salud — MINSA.

Artículo 4.- Fines y usos de los Recursos Directamente Recaudados.

Los Recursos Directamente Recaudados por los Establecimientos de Salud del MINSA, serán usados en el mantenimiento y equipamiento de la infraestructura; así como en la adquisición de medicamentos y servicios a fin de afianzar su funcionamiento y operatividad del Establecimiento de Salud. En ninguna circunstancia se usa en pago de sueldos, remuneraciones o cualquier tipo de planillas; ni consultorías".

2.2. El Proyecto de Ley 7809/2023-CR

El Proyecto de Ley 7809/2023-CR, que propone la "Ley que restituye la administración de los recursos directamente recaudados a los hospitales e institutos nacionales del Ministerio de Salud a fin de

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

fortalecer y optimizar las prestaciones de salud que se brinda a la población" contiene seis artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN"

ARTÍCULO 1°: OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El objeto de la presente ley es restituir a los Hospitales e Institutos Nacionales del Ministerio de Salud la facultad de administrar sus Recursos Directamente Recaudados, a fin de que se fortalezca y Optimice las prestaciones de salud que se brinda a la población.

Las entidades que están comprendidas en la presente disposición son aquellas que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 043-2022-EF y Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, que aprobó la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06; según se detalla:

1. Instituto Nacional de Salud Mental
2. Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
3. Instituto Nacional de Oftalmología
4. Instituto Nacional de Rehabilitación
5. Instituto Nacional de Salud del Niño
6. Instituto Nacional Materno Perinatal
7. Hospital Nacional Hipólito Unanue
8. Hospital Hermilio Valdizán
9. Hospital Sergio Bernales
10. Hospital Cayetano Heredia
11. Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora
12. Hospital Nacional Arzobispo Loayza
13. Hospital Nacional Dos de Mayo
14. Hospital de Apoyo Santa Rosa
15. Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa
16. Hospital de Emergencias Pediátricas
17. Hospital Nacional Víctor Larco Herrera
18. Hospital Nacional Docente Madre Niño- San Bartolomé
19. Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
20. Hospital José Agudo Tallo de Chosica
21. Hospital San Juan de Lurigancho
22. Hospital Vitarte
23. Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja
24. Hospital de Huaycán
25. Hospital de Emergencias Villa El Salvador
26. Hospital Emergencia Ate Vitarte
27. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

ARTÍCULO 2°: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Los Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud detallados en el artículo precedente, se encuentran facultadas para administrar sus Recursos Directamente Recaudados por concepto de venta de servicios por Prestaciones de Salud, de acuerdo con la normatividad vigente.

Estos recursos financieros tienen como finalidad y/o objetivo el garantizar la calidad y oportuna atención de la prestación de los servicios de salud, que incluye la provisión óptima

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

de medicamentos e insumos; así como, la operatividad de los equipos médicos a través de un mantenimiento permanente de los mismos; y, contar con una infraestructura de salud adecuada.

ARTÍCULO 3°: RESPONSABILIDAD, SUPERVISIÓN Y CONTROL

El titular de la entidad es el responsable del adecuado y transparente uso de los Recursos Directamente Recaudados conforme lo establecido en la presente ley; para ello, se dispone que únicamente se podrá adquirir aquellos ítems de Bienes y Servicios que se especifiquen en el Reglamento de la presente Ley.

La adquisición indebida de Bienes y Servicios no considerados en el Reglamento de la Ley, supone la aplicación de acciones de carácter administrativo, penal y civil contra el Titular de la Entidad. El Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República - a través de la Oficina de Control Institucional - son responsables de supervisar y controlar la correcta administración de los Recursos Directamente recaudados por parte de las entidades detalladas en el Artículo 1°, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y el uso adecuado de dichos fondos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 30 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente ley, emitirán el reglamento correspondiente".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 130-2022-EF, Incorporan la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo 043-2022-EF.
- Resolución Directoral 012-2022-EF/52.01, Aprueban la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.
- Resolución Directoral 0005-2022-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva N° 0002-2022-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en materias de los proyectos de ley bajo análisis está determinada por los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

b) El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas acumuladas

Las propuestas legislativas proponen declarar la intangibilidad de los recursos directamente recaudados por los establecimientos de salud del Minsa.

Que recursos de los establecimientos de salud de Minsa provenientes de tasas, ingresos no tributarios (venta de bienes y servicios), y multas que se recaudan a partir del año 2023 constituyen recursos del Tesoro Público por disposición del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF y como tal al cierre de cada año fiscal pueden ser destinados a una finalidad deferente a la provisión de los bienes y servicios por la cual ser percibieron.

Recordemos que, al cierre de año fiscal, los recursos de libre disponibilidad son destinados a la reserva secundaria de liquidez (numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441) y son destinados el financiamiento para la atención de los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, financiar operaciones de administración de deuda, restituir.

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

c) Las fuentes de financiamiento

Los ingresos son tributarios y no tributarios; los ingresos tributarios son aprobados mediante ley o decreto legislativo y no tributarios tales como aranceles y tasas se regulan mediante decreto supremo.

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo."

Una clasificación por su naturaleza y uso, así como a su utilidad económica es la siguiente:

Tabla 2
Clasificación de los Ingresos Públicos

Según su naturaleza y uso	De acuerdo a la economía
- Según su naturaleza - Tributario - No tributario - Transferencia - Crédito Público - Según su uso o lo que financian - Recursos ordinarios - Recursos directamente recaudados - Recursos por operaciones oficiales de crédito - Donaciones y transferencias - Recursos determinados	- Ingresos Corrientes - Impuestos directos e indirectos - Tasas - Ingresos patrimoniales - Contribuciones especiales - Ingresos de Capital - Venta de activos fijos e intangibles - Transferencias de capital

Los ingresos se clasifican por fuente de financiamiento de acuerdo con el origen de los recursos que los conforman.

"Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 19. Estructura de los Ingresos Públicos

19.1 Los ingresos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento, aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, según su naturaleza:

1. Clasificación Económica: Agrupa los ingresos públicos divididos en genérica, subgenérica y específica del ingreso.
2. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Agrupa los ingresos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman.

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

19.2 Las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del Sector Público se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público".

Los Recursos Directamente recaudados comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Tasas, Rentas de la Propiedad, Venta de Bienes, Prestación de Servicios, así como otras contribuciones (aportes por regulación), entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo con la normatividad vigente.

*Tabla 3
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento*

Fuentes	Definición
Recursos Ordinarios	Corresponden a los ingresos provenientes principalmente de la recaudación tributaria. Los recursos ordinarios no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende utilidades de FONAFE, saldo de entidades que se destina al Tesoro Público, la aplicación de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1441 y en el Decreto Supremo N°043-2022-EF, y otros ingresos que señale la normatividad vigente. Asimismo, incluye los recursos a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
Recursos Directamente Recaudados	Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Tasas, Rentas de la Propiedad, Venta de Bienes, Prestación de Servicios, así como otras contribuciones (aportes por regulación), entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo con la normatividad vigente. No están incluidos los conceptos en atención a la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1441 y el Decreto Supremo N°043-2022-EF.
Recursos por Operaciones	Aquellos ingresos que provienen del endeudamiento público. Comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de cualquier operación de endeudamiento efectuada por el Estado. Asimismo, incluye ingresos provenientes por la colocación de bonos.
Donaciones y Transferencias	Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el sector privado, público, interno o externo. Dichos fondos no generan una contraprestación por parte de la entidad receptora.
Recursos Determinados	Contribuciones a Fondos.
	Fondo de Compensación Regional.
	Fondo de Compensación Municipal.
	Impuesto Municipal.
	Canon, Sobre Canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 8758/2024-PE, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Los Recursos Directamente Recaudados (RDR considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 ascienden a S/ 8,057 millones de los cuales S/ 4,573 millones se destinan a bienes y servicios, S/ 2,029 millones al personal y obligaciones sociales y S/ 1,093 millones a la adquisición de activos no financieros, tal como se puede evidencia en la siguiente tabla.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

Tabla 4
Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 por fuente de financiamiento y genérica de gasto

	1: RECURSOS ORDINARIOS	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5: RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL	%
5-20: RESERVA DE CONTINGENCIA	1,185,615,262					1,185,615,262	0.5%
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	72,204,499,419	2,029,972,298		390,664,587	5,298,354,924	79,923,491,228	33.2%
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	8,675,247,901	76,559,923		271,988	6,144,286,955	14,896,366,767	6.2%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	23,563,849,444	4,573,876,064	4,400,000	429,454,926	8,749,115,546	37,320,695,980	15.5%
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,932,151,158	155,939,232		3,132,391	326,263,010	6,417,485,791	2.7%
5-25: OTROS GASTOS	8,234,938,625	127,501,821		7,469,963	110,342,581	8,480,252,990	3.5%
6-20: RESERVA DE CONTINGENCIA	1,016,346,948					1,016,346,948	0.4%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7,146,365,856	50,000	108,804,703	3,974,559	146,692,684	7,405,887,302	3.1%
6-25: OTROS GASTOS	0	11000	0	82427946	7098989	89,537,935	0.0%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	28,073,002,324	1,093,264,748	2,261,659,107	374,770,492	23,548,768,625	55,351,465,296	23.0%
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	332,688,176	437,753	10,560,000	0	10,933,526	354,619,455	0.1%
7-28: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	530,662,168	0	26,998,660,000		835,129,023	28,364,451,191	11.8%
	156,895,367,281	8,057,612,639	28,384,083,810	1,292,166,852	45,176,985,863	240,806,216,645	100.0%
	65.2%	3.3%	12.2%	0.5%	18.8%	100.0%	

Los saldos de la fuente recursos directamente recaudados del Año Fiscal 2023 ascendieron a S/ 1,228 millones de los cuales S/ 238 millones corresponden a las entidades del Gobierno Nacional y S/ 990 millones a los gobiernos regionales.

Tabla 5
Saldos de Recursos Directamente Recaudados de Año Fiscal 2023

Nivel de Gobierno	PIA	PIM	Ejecución Devengado	SALDO (PIM -Ejecucion)
E: GOBIERNO NACIONAL	1,918,031,220	2,855,201,591	2,616,664,004	238,537,587
M: GOBIERNOS LOCALES	3,294,409,514	4,407,003,586	3,557,929,076	849,074,510
R: GOBIERNOS REGIONALES	419,017,238	747,333,100	606,227,775	141,105,325
TOTAL	5,631,457,972	8,009,538,277	6,780,820,855	1,228,717,422

Los S/ 238 millones de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las entidades del Gobierno Nacional constituyeron recursos del tesoro público por disposición del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF que a continuación se transcribe:

"Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023

Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, provenientes de:

- Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
- Ingresos no tributarios por:

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

- * *La venta de bienes.*
 - * *La venta de servicios.*
 - * *La venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos.*
 - * *La venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros.*
 - * *La venta de otros bienes y servicios.*
- c) *Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas.*

Los S/ 990 millones de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras de los gobiernos regionales, los gobiernos locales no están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF y no constituyeron recursos del tesoro público por disposición de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF que a continuación se transcribe:

"Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL"

Única.- Precisiones sobre el alcance del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF

No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo:

1. *Los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, de las Universidades Públicas y de los Organismos públicos de los niveles de Gobierno Regional y Local.*
2. *Los recursos captados por las entidades públicas que, en el marco de normas legales expresas, los distribuyen a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales así como de los Gobiernos Locales, y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados." (*)*

() Disposición incorporada por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2022-EF, publicado el 17 de junio de 2022.*

- d) **La vulneración constitucional al principio de legalidad tributaria del Decreto Supremo 043-2022-EF**

Los recursos directamente recaudados son ingresos no tributarios y no requieren de una norma con rango de ley para su creación, pero deben ser destinados únicamente para asegurar la provisión de los bienes y servicios que los ciudadanos costearon y un decreto supremo no puede transformar dichos recursos en recursos tributarios dado que ello desnaturalizaría la finalidad de su recaudación.

Esto fue lo que ha ocurrido con el Decreto Supremo Nº 043-2022-EF "Dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" el cual convertirlo "Recursos del Tesoro Público" (recursos tributarios). A continuación, se transcribe la presente norma.

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

"Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023

Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, provenientes de:

- a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.*
- b) Ingresos no tributarios por:*
 - * La venta de bienes.*
 - * La venta de servicios.*
 - * La venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos.*
 - * La venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros.*
 - * La venta de otros bienes y servicios.*
- c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas.*

El Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

"Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería."

Artículo 15.- Gestión de Ingresos

15.1 La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.

15.2 Las entidades recaudadoras del Sector Público No Financiero proporcionan información sobre la estimación, determinación y percepción de sus flujos de ingresos financieros, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.***

~~***2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizados por ley expresa. (*)***~~

(*) Inciso 2) modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 016-2019, publicado el 22 noviembre 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

- ~~2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley". (*)~~

(*) Inciso derogado por la Única Complementaria Derogatoria de la Ley Nº 31367 publicada el 30 noviembre 2021. La citada ley entró en vigencia desde el 01 de enero de 2022.

3. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

De conformidad a lo expresado en el Decreto Supremo 043-2022-EF, que establece las disposiciones para la aplicación del numeral 15.3 del Artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en cuanto a los recursos que forman parte del Tesoro Público con vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

En ese sentido, desde el 1 de enero de 2023 los recursos captados por los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud – Minsa son depositados en las cuentas bancarias que determine la Dirección General del Tesoro Público. Asimismo, los saldos de balance de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), al 31 de diciembre de 2022 fueron transferidos al Tesoro Público conforme a los numerales i y ii del literal del inciso 1 del Artículo 3 del DL Nº 1441, causando un grave perjuicio al cumplimiento de los objetivos planteados en el POI del 2023, y en los sucesivos años para los diversos Establecimientos de Salud del MINSA, más aún si se tiene en cuenta que los Recursos Ordinarios no logran cubrir los gastos programados, y por consiguiente afectando la calidad y oportunidad de la atención a los pacientes que a diario acuden a dichos Establecimientos de Salud, que en su mayoría son personas de bajos recursos económicos. De esta manera el Estado no cumple con brindar el Derecho a la Salud ni a la Vida, en el marco de un Estado moderno, eficiente, y cercano al ciudadano.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Decreto Supremo 043-2022-EF afectó de manera directa el equilibrio financiero de los Establecimientos de Salud administrados por el Ministerio de Salud – Minsa, suprimiendo los ingresos provenientes de la Recaudación Directamente Recaudados - RDR, generando un grave desequilibrio del financiamiento de gastos de emergencia, no programados y de atención urgente, al considerar que la salud es un derecho fundamental que se relaciona de manera directa con el derecho a la vida. En ese sentido, todo el año 2023 y en lo que va del año 2024, los Establecimientos de Salud MINSA no pueden disponer de sus RDR, y deben atender sus necesidades con Recursos Ordinarios, los mismos que no llegan a tiempo y en cantidades inferiores a los RDR.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Considerado de carácter transitorio conforme a la Ley 29849, Ley de eliminación progresiva del Contratación Administrativo de Servicios, con vigencia desde el año 2012, con una antigüedad de 10

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

años a la fecha, sin cambio alguno solo enunciativo, no cumpliéndose dicha disposición de eliminación progresiva, afectando los derechos laborales de los servidores contratados por esta modalidad.

Conforme a la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley, concordante con lo establecido en el artículo 22º, que consagra el trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona, cuya actividad laboral permite contribuir al bienestar social.

a) Análisis sobre el marco normativo

a.1. El artículo 74 de la Constitución Política del Perú

Los ingresos son tributarios y no tributarios; los ingresos tributarios son aprobados mediante Ley o decreto legislativo y no tributarios tales como aranceles y tasas se regulan mediante decreto supremo.

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan; o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo."
(El subrayado es nuestro)

a.2. El artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Los ingresos se clasifican por fuente de financiamiento de acuerdo con el origen de los recursos que los conforman.

"Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 19. Estructura de los Ingresos Públicos

19.1 Los ingresos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento, aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, según su naturaleza:

1. Clasificación Económica: Agrupa los ingresos públicos divididos en genérica, subgenérica y específica del ingreso.
2. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Agrupa los ingresos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman.

19.2 Las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del Sector Público se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público". (El subrayado es nuestro)

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

a.3. *El artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.*

El Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

"Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 15.- Gestión de Ingresos

- 15.1 La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.
- 15.2 Las entidades recaudadoras del Sector Público No Financiero proporcionan información sobre la estimación, determinación y percepción de sus flujos de ingresos financieros, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
- 15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:
 1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.
 - ~~2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizados por ley expresa. (*)~~

(*) Inciso 2) modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 016-2019, publicado el 22 noviembre 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

~~2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizados por ley expresa que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley". (*)~~

(*) Inciso derogado por la Única Complementaria Derogatoria de la Ley Nº 31367 publicada el 30 noviembre 2021. La citada ley entró en vigencia desde el 01 de enero de 2022.
 3. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

a.4. *El artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería*

Los recursos directamente recaudados son ingresos no tributarios y no requieren de una norma con rango de ley para su creación, pero deben ser destinados únicamente para asegurar la provisión de los bienes y servicios que los ciudadanos costearon y un decreto supremo no puede transformar dichos recursos en recursos tributarios dado que ello desnaturalizaría la finalidad de su recaudación.

Esto fue lo ha ocurrido con el Decreto Supremo Nº 043-2022-EF "Dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

Tesorería" el cual convertirlo "Recursos del Tesoro Público" (recursos tributarios). A continuación, se transcribe la presente norma.

"Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023

Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, provenientes de:

- a) *Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.*
- b) *Ingresos no tributarios por:*
 - * *La venta de bienes.*
 - * *La venta de servicios.*
 - * *La venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos.*
 - * *La venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros.*
 - * *La venta de otros bienes y servicios.*
- c) *Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas.*

a.5. ***Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo***

Los S/ 990 millones de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras de los gobiernos regionales, los gobiernos locales no están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF y no constituyeron recursos del tesoro público por disposición de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF que a continuación se transcribe:

"Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Precisiones sobre el alcance del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF

No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo:

1. *Los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, de las Universidades Públicas y de los Organismos públicos de los niveles de Gobierno Regional y Local.*

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

2. *Los recursos captados por las entidades públicas que, en el marco de normas legales expresas, los distribuyen a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales así como de los Gobiernos Locales, y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados." (*)*

() Disposición incorporada por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2022-EF, publicado el 17 de junio de 2022.*

b) El efecto de la vigencia de norma

En ese sentido, en el texto sustitutorio se propone la Incorporación de una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para que los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las Unidades Ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen), constituyen Recursos Directamente Recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

a) Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7273/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 6
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7273/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	ANGR	14 de mayo de 2024 Oficio 3693-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta a la fecha
2	MEF	14 de mayo de 2024 Oficio 3694-2023-2024-CPCGR /JEJO-CR	09 de junio de 2024 Oficio 1198-2024-EF/10.01
3	MINSA	14 de mayo de 2024 Oficio 3695-2023-2024-CPCGR /JEJO-CR	09 de junio de 2024 Oficio D001679-2024-DM-MINSA 20 de junio de 2024 Oficio D001310-2024-DM-MINSA

b) Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7809/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

Tabla 7
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7809/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	ANGR	21 de mayo de 2024 Oficio 5511-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta a la fecha
2	MEF	17 de mayo de 2024 Oficio 5512-2023-2024-CPCGR /JEJO-CR	Sin respuesta a la fecha
3	MINSA	17 de mayo de 2024 Oficio 5513-2023-2024-CPCGR /JEJO-CR	Sin respuesta a la fecha

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

A partir del año 2001, los hospitales e institutos nacionales de Salud tuvieron la oportunidad de administrar los fondos de los Recursos Directamente Recaudados para afrontar las contingencias que siempre se presentan en las prestaciones de salud que se brinda a los pacientes. En este caso, en lo que atañe a la adquisición oportuna de bienes diversos y servicios necesarios para garantizar una atención eficiente en el campo preventivo - recuperativo de la salud.

Lamentablemente, a partir del año 2023 y por disposición del Decreto Supremo 043-2022-EF, que establece las disposiciones para la aplicación del numeral 15.3 del Artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en cuanto a los recursos que forman parte del Tesoro Público con vigencia a partir del 1 de enero de 2023. De esta firma se suprimía el manejo ejecutivo que tenían los titulares de las entidades para asumir y resolver necesidades imperiosas que usualmente se presentan en la Consulta Ambulatoria, Urgencias — Emergencias, Hospitalización, etc.

El referido Decreto Supremo que entró en vigor el 1 de enero de 2023; además, incorpora los saldos no ejecutados del pliego presupuestal 2022, con lo que se corta una importante fuente de financiamiento para preservar la operatividad y adecuado funcionamiento de los Establecimientos de Salud administrados por el Ministerio de Salud.

Los graves efectos ocasionados por el Decreto Supremo 043-2022-EF está más que evidenciado en los diversos Informes alcanzados por los Establecimientos de Salud administrados por el MINSA, como es el caso del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Instituto Nacional de Oftalmología, Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, Hospital Nacional Dos de Mayo, Hospital Santa Rosa y, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, donde todos ellos precisan la importancia de los RDR como fuente de ingreso para compensar los insuficientes recursos provenientes de los Recursos Ordinarios.

A partir de esa fecha, todos los Recursos Directamente Recaudados (RDR) generado por los Establecimientos de Salud del MINSA son depositados a una cuenta del Tesoro Público en cumplimiento del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Sin embargo, los Recursos Ordinarios no se incrementaron en la misma proporción de los RDR retirados, dejando un vacío

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

financiero. Al respecto, se estableció la transferencia de presupuestos adicionales mediante Créditos Suplementarios, con el fin de atenuar los desequilibrios presupuestarios generados por el DS 043-2022-EF, sin embargo, estos trámites resultan tediosos, engorrosos, y dilatorios que retardan las decisiones de los gestores de la salud. En este punto, las transferencias llegan muy tarde que no permiten la realización de los procesos de contrataciones y adquisiciones; asimismo, los montos aprobados son inferiores a los RDR promedios históricos registrados por los Establecimientos de Salud del MINSA. Es decir, estas partidas adicionales no son una solución integral a los daños ocasionados por el DS 043-2022-EF.

b) El objetivo de la propuesta

Los proyectos de ley acumulados son el 7273/2023-CR y 7809/2023-CR que proponen declarar la intangibilidad de los recursos directamente recaudados por los establecimientos de salud del Minsa.

En ese sentido, en el texto sustitutorio se propone la Incorporación de una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para que los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las Unidades Ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen), constituyen Recursos Directamente Recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

c) El contenido de los cambios

Se incorpora una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería con el fin de que los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las Unidades Ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen), constituyen Recursos Directamente Recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

d) Identificación de los actores

- Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen).

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

Los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las Unidades Ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen), constituyen Recursos Directamente Recaudados que no están comprendidos en los alcances del

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2) *Indicación de la Transferencia Económica*

Los Recursos Directamente Recaudados (RDR) generado por los Establecimientos de Salud del MINSA yo no serían depositados a una cuenta del Tesoro Público.

f) **Presentación de Resultados**

Impactos Económicos por actor involucrado

Beneficios: Los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen) recuperaran el manejo ejecutivo para asumir y resolver necesidades imperiosas que usualmente se presentan en la Consulta Ambulatoria, Urgencias — Emergencias, Hospitalización, etc.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7273/2023-CR y 7809/2023-CR que proponen declarar la intangibilidad de los recursos directamente recaudados por los establecimientos de salud del Minsa, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Artículo Único. Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Cuarta. Excepción del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se exceptúa del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, a los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las unidades ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen), constituyendo estos, Recursos Directamente Recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería".

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de octubre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 09:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:06:05-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:07:21-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 16:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 10:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ALVARO Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 21:02:41-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 08:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:56:28-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 16:27:29-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 15:39:48-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/10/2024 11:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 13:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 19:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 19:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 16:54:44-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY Nº 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 17:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS-Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 14:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 16:57:15-0500